

CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS CONEXIÓN BANCANET 3.0

Nosotros, por una parte, BANCO LAFISE, S.A., que en lo sucesivo de este contrato y por conveniencia se denominará "EL BANCO", y por otra parte, quien se indica en la cláusula décima séptima de este contrato, que en lo sucesivo de este contrato y por conveniencia se denominará "EL CLIENTE", hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS CONEXIÓN BANCANET 3.0 (en adelante, el "Contrato") que se rige por la legislación de la República de Costa Rica y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto regular los diferentes servicios electrónicos que EL BANCO brinda a EL CLIENTE, a través de la Plataforma Bancanet 3.0 para servicios de banca remota. La utilización de estos servicios atribuye la condición de usuario a EL CLIENTE que sea Titular de Cuenta (s) en BANCO LAFISE, e implica la aceptación plena y sin reservas por parte de EL CLIENTE, de todas y cada una de sus condiciones del presente Contrato. La utilización de estos servicios se encuentra sometida igualmente a todos los Avisos, Reglamentos e Instrucciones puestos en conocimiento a EL CLIENTE por parte de EL BANCO. Asimismo, EL BANCO se reserva el derecho de modificar unilateralmente y en cualquier momento y sin aviso previo, la presentación y configuración de los servicios, así como las condiciones requeridas para estos servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS BRINDADOS. A través de la Plataforma Bancanet 3.0 para servicios de banca remota, EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE un sistema que permite: 1. Hacer consultas de las Cuentas de EL CLIENTE por medios automatizados, por Internet o cualquier otro medio proveído por EL BANCO. 2. Transferencias entre cuentas propias de EL CLIENTE en la misma moneda o entre cuentas de distinta moneda. 3. Transferencias locales a terceros tanto a cuentas en Banco LAFISE como hacia otros bancos del sistema bancario costarricense. 4. Transferencias regionales a terceros en Banco LAFISE Nicaragua, Banco LAFISE Honduras, Banco LAFISE República Dominicana y Banco LAFISE Panamá. 5. Transferencias Internacionales. 6. Debitar una cuenta para pagar operaciones de crédito propias o de terceros en Banco LAFISE. 7. Debitar una cuenta para pagar tarjetas de crédito propias o de terceros en Banco LAFISE. 8. Debitar una cuenta para pagar servicios públicos, servicios privados o hacer pagos a entidades gubernamentales. 9. Revisar el histórico de sus transacciones. 10. Otros medios automatizados que EL BANCO desarrolle para conveniencia de EL CLIENTE. EL BANCO podrá incorporar Servicios Electrónicos adicionales al presente Contrato, informando de ello a EL Cliente en forma visible en su Página o sitio WEB o por cualquier otro medio que estime conveniente. Queda explícitamente convenido que EL CLIENTE al utilizar cualquiera de los Servicios Electrónicos adicionales, automáticamente se somete a las condiciones del presente Contrato sin necesidad de suscribir un nuevo consentimiento. EL BANCO brindará el servicio a través de la red pública de datos conocida como Internet y EL CLIENTE podrá efectuar sus transacciones en las siguientes páginas autorizada por EL BANCO: <https://secure.bancolafise.com>

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CUENTAS VINCULADAS A ESTOS SERVICIOS. EL CLIENTE puede acceder a todas las Cuentas que maneje con alguno de los Bancos miembros del Grupo LAFISE que forman la



CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS CONEXIÓN BANCANET 3.0

plataforma de Bancanet (sea los bancos de Nicaragua, Honduras, Costa Rica, Panamá y República Dominicana).

CLÁUSULA CUARTA: DEL ACCESO A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DEL USO DE LOS MISMOS. EL CLIENTE podrá acceder a los servicios electrónicos mediante una computadora conectada a la red Internet. Para hacer uso de los mismos deberá proporcionar la información que se le requiera, la cual necesariamente incluirá el número de usuario y el CÓDIGO DE ACCESO que le suministrará EL BANCO. EL CLIENTE acepta que el CÓDIGO DE ACCESO que le sea asignado por EL BANCO determina en forma indubitable su identidad y en consecuencia, faculta a EL BANCO para imputarle los efectos de cualquier operación que sea efectuada con dicho código. El CÓDIGO DE ACCESO le será entregado personalmente a EL CLIENTE, en forma inmediata a la firma del presente Contrato en las oficinas de EL BANCO. Asimismo, para el ingreso a la Plataforma Bancanet 3.0, EL CLIENTE deberá utilizar un segundo factor de autenticación el cual consiste en: una clave de un solo uso denominado *One Time Password* u “OTP” por sus siglas en inglés. Este segundo factor de autenticación debe ser escogido por EL CLIENTE entre los siguientes en cualquiera de las sucursales de Banco LAFISE: SMS Token, Mobile Token, Display Card Token o LAFISE Token. Es entendido y aceptado por EL CLIENTE que el número de usuario, el CÓDIGO DE ACCESO, el segundo factor de autenticación y cualquier otro dato que deba ingresar para hacer uso de los servicios objeto del presente Contrato son de carácter personal, secretos e intransferibles, por lo que se obliga con EL BANCO a no permitir el uso del mismo por parte de terceros, haciéndose responsable de cualquier daño que se ocasione a su patrimonio o el de terceros. En caso de que EL CLIENTE sospeche o tenga conocimiento del uso indebido de su CÓDIGO DE ACCESO y segundo factor de autenticación, o de cualquier otro dato, deberá informarlo de inmediato por escrito a EL BANCO, para que éste proceda a suspender de inmediato el acceso a los servicios electrónicos. Lo anterior no exime de responsabilidad a EL CLIENTE por las operaciones que hayan sido efectuadas antes de la notificación a EL BANCO por terceros no autorizados que han utilizado su CÓDIGO DE ACCESO. EL BANCO recomienda a EL CLIENTE (como una sana medida precautoria), cambiar el CÓDIGO DE ACCESO cuando lo estime oportuno, pero en todo caso, EL BANCO queda exonerado de cualquier responsabilidad que se derive del mal manejo, administración y custodia del CÓDIGO DE ACCESO, las claves y el segundo factor de autenticación de EL CLIENTE. Para los servicios otorgados por medio de la Plataforma Bancanet 3.0, EL BANCO facilitará a EL CLIENTE la clave activa de uso de hasta dos Súper-usuarios del sistema de la Plataforma Bancanet 3.0. Entendiéndose, por Súper-usuario a la persona autorizada en la cuenta, quien será el responsable ante EL BANCO de responder ante cualquier tipo de transacción efectuada por este medio entre ellas, la creación y designación de usuarios adicionales. Los usuarios adicionales podrán tener todas o algunas de las facultades del Súper-usuario para efectuar transacciones por medio de la Plataforma Bancanet 3.0. Si existieren más de dos personas autorizadas en la cuenta, entre ellas deberán designar ante EL BANCO, a la(s) persona(s) que será(n) considerada(s) como Súper-usuario(s). Las personas restantes podrán ser igualmente designados por el o los Súper-usuarios, como usuarios con las potestades que el acuerdo de

CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS CONEXIÓN BANCANET 3.0

designación indique expresamente. En este supuesto las responsabilidades por las acciones del titular recaen sobre el titular autorizante.

CLÁUSULA QUINTA: DEL HORARIO DE SERVICIO. EL BANCO prestará los servicios electrónicos descritos en el presente Contrato, las veinticuatro horas del día de Lunes a Domingo. No obstante lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de interrumpir o suspender los servicios electrónicos ya sea para efectuar operaciones de mantenimiento, cierres contables o por cualquier otra circunstancia que fuere necesaria a juicio de EL BANCO. EL CLIENTE acepta esta facultad de EL BANCO y renuncia a formular cualquier reclamo por las pérdidas o inconvenientes que esta situación le causare.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS TRASLADOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS. EL CLIENTE podrá hacer uso de los Servicios Electrónicos para efectuar traslados entre las cuentas que opere en EL BANCO. Para los efectos exclusivos de obtención de los servicios electrónicos descritos en la presente cláusula, EL CLIENTE entiende y acepta que debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. EL CLIENTE podrá efectuar traslados entre sus cuentas cuando él se constituya como titular único de las mismas o a cuentas de terceros cuando así sea debidamente autorizado por el titular de la cuenta. 2. En los casos de cuenta indistinta (Y/O) o conjunta (Y), EL CLIENTE deberá presentar en el folleto de Registro de Usuario de los Servicios Electrónicos, las instrucciones suscritas por cada uno de los titulares de dichas cuentas, autorizándole a disponer unilateralmente de tales cuentas a los efectos de este contrato. 3. Que las cuentas desde las cuales desee efectuar el traslado de fondos se encuentren ACTIVAS. Por Cuenta Activa se entiende aquella que, además de tener fondos confirmados, haya tenido movimientos (depósitos o retiros) en los últimos meses. 4. En los casos que EL CLIENTE desee efectuar traslados de fondos entre cuentas de diferentes monedas, autoriza a EL BANCO a efectuar una operación de compra-venta de divisas, para lo cual, EL BANCO aplicará su propia tasa de cambio publicada en el Sitio o Página WEB de EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de actualizar su tasa de cambio, publicando las nuevas tasas en los medios antes señalados. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar, de las cuentas señaladas para tales efectos, los fondos que sean necesarios para atender sus instrucciones de traslado de fondos, Así como los cargos por servicios y/o comisiones originadas por cualquier tipo de Transacción. EL BANCO se reserva el derecho de no atender la instrucción de traslado de fondos en los siguientes casos: a. Cuando no cumplieren los requisitos arriba descritos. b. Cuando EL BANCO tuviere razones para sospechar que el CÓDIGO DE ACCESO y/o número de PIN está siendo usado indebidamente. c. Cuando no hubieren saldos suficientes o confirmados para atender la instrucción recibida. d. Por cualquier otra circunstancia en que EL BANCO creyere legítimamente estar actuando en el mejor interés de su cliente. e. Cuando el país destino de una transferencia internacional sea un país no autorizado para establecer relaciones con EL BANCO. f. Cuando el beneficiario de una transferencia internacional aparezca en la lista OFAC EL CLIENTE tiene la obligación de reportar dentro de las siguientes 24 horas a la realización de la transferencia electrónica de fondos o de cualquier Transacción efectuada automatizadamente, cualquier

CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS CONEXIÓN BANCANET 3.0

irregularidad o inconformidad que tuviere con la operación efectuada por EL BANCO. EL BANCO, sin perjuicio de su obligación de remitir físicamente un Estado de Cuenta Mensual con respecto a las cuentas que EL CLIENTE opere en la institución, deberá reflejar electrónicamente los traslados efectuados. Para utilizar el servicio de transferencias a terceros por medio de la Plataforma Bancanet 3.0, EL CLIENTE deberá seleccionar el proceso de registro de beneficiarios, mediante el cual EL CLIENTE ingresa a la página segura DEL BANCO <https://secure.bancolafise.com>, ingresa su usuario, su CÓDIGO DE ACCESO y utilizar el segundo factor de autenticación para conectarse al sitio. Una vez dentro del sitio en la sección de administración procede a ingresar o modificar los beneficiarios locales (interbancarios), beneficiarios internacionales (bancos internacionales), beneficiarios internos en EL BANCO o beneficiarios en bancos del Grupo LAFISE. Una vez realizado este proceso los beneficiarios pueden ser utilizados por EL CLIENTE de inmediato para transferirles fondos. EL CLIENTE asume toda responsabilidad por las transferencias que realice a favor de cualquiera de los beneficiarios que haya registrado, relevando a EL BANCO de cualquier tipo de responsabilidad, directa o indirecta, por las pérdidas que pueda sufrir por cualquier transferencia que realice desde sus cuentas. EL CLIENTE acepta y reconoce desde ahora, sin reserva ni restricción alguna, como plena prueba de las operaciones por medios electrónicos que lleve a cabo conforme al presente Contrato, los comprobantes de EL Banco que contengan los datos de su cuenta.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS. EL CLIENTE se obliga a usar los servicios electrónicos exclusivamente para hacer transacciones lícitas. EL BANCO se reserva el derecho de investigar toda transacción no usual o catalogada como sospechosa realiza a través de estos servicios, para cumplir con las leyes de prevención del lavado de dinero y otros activos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN EL ACCESO A BANCANET. Con el fin de garantizar la seguridad y confidencialidad en el acceso a BANCANET, EL BANCO establece los siguientes estándares: a.- Conexión segura entre servidor WEB y el usuario. b.- Se solicita nombre de usuario y código de acceso y OTP, b.- Posibilidad de que EL CLIENTE pueda realizar el cambio de su CÓDIGO DE ACCESO sin que intermedie un funcionario del BANCO. d.- Bloqueo de la cuenta después de cinco intentos fallidos de ingreso por parte del usuario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR EL CLIENTE. EL BANCO garantiza el establecimiento de los siguientes mecanismos, sin limitarse a ellos, para garantizar la confidencialidad, autenticidad y no repudio de las transacciones efectuadas por EL CLIENTE en la Plataforma Bancanet 3.0: a.- Los servicios electrónicos cuentan con sus respectivos certificados de seguridad proporcionados por DigiCert. b.- En la página de ingreso del sitio se puede verificar la autenticidad de la conexión haciendo clic sobre el logo de DigiCert.c.- Las transacciones son realizadas en línea. d.- Los movimientos y consultas son realizados en tiempo real. e.- Viaje de información encriptada. f.- Utilización de claves, número de PIN o passwords con cierta longitud o

CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS CONEXIÓN BANCANET 3.0

cantidad de caracteres, así como la utilización de números de clave, número de PIN o passwords con cierta vigencia o validez. EL CLIENTE conoce y acepta expresamente que EL BANCO se reserva el derecho de modificar dichas normas de seguridad unilateralmente y en cualquier momento, sin necesidad de comunicarlo previamente a EL CLIENTE, en el momento que lo considere necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DIRECCIÓN DE EL CLIENTE. EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio de dirección física o de correo electrónico que efectuare dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de ocurrida la misma. En caso de omitirse tal aviso, se tendrán por buenas y válidas las notificaciones que hayan sido efectuada por EL BANCO en el en el lugar señalado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMISIONES DE EL BANCO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONEXIÓN BANCANET 3.0: EL BANCO devengará comisiones o cargos por la prestación de los servicios de CONEXIÓN BANCANET 3.0 descritos en el presente Contrato, reservándose EL BANCO el derecho de modificar esta disposición, previo aviso en los medios acostumbrados. Los cargos y comisiones asociadas a estos servicios pueden ser consultadas por EL CLIENTE en <https://www.lafise.com/blcr/banca-personal/servicios-bancarios>.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. En cualquier momento y sin necesidad de un nuevo acuerdo, EL CLIENTE acepta el derecho contractual que se reserva EL BANCO de modificar los términos y condiciones del presente contrato. Para ello, EL BANCO publicará las modificaciones que estime convenientes en su Sitio o Página WEB, o en cualquier otro medio de Difusión que estime conveniente, las que serán efectivas veinticuatro horas después de su publicación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL PLAZO. El plazo de este Contrato es de un año contado a partir de la fecha de firma. El plazo será prorrogable automáticamente por periodos iguales no obstante, cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el Contrato en cualquier momento debiendo dar aviso a la otra parte con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL BANCO Y EL CLIENTE convienen expresamente que, en cualquier momento, podrán dar por terminado el presente Contrato de común acuerdo. Asimismo, EL CLIENTE acepta que, en cualquier momento, EL BANCO pueda dar por terminado el presente Contrato, para lo cual, deberá haber sido notificado con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL CLIENTE bajo su propio riesgo, ha tomado la decisión de utilizar el sistema aquí convenido para la administración de su cuenta, por lo que EL BANCO queda relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE en la utilización de este sistema, salvo que se deba a dolo de parte de algún funcionario de EL BANCO, debidamente

CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS CONEXIÓN BANCANET 3.0

comprobado en sede judicial. EL CLIENTE manifiesta contar o utilizar una computadora con protección anti virus, antispyware, adware, que le permita evitar ataques o violaciones de privacidad, si EL CLIENTE decide conectarse desde una terminal no segura, y se produce un ataque, EL CLIENTE asumirá la responsabilidad por su negligencia, dado que en esos casos es materialmente imposible para EL BANCO detectar el fraude. EL BANCO no enviará correos ni ningún tipo de comunicación solicitando claves o pines de los clientes, si EL CLIENTE responde un correo de este tipo lo hace bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL. Las partes acuerdan, que en caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con cualquier aspecto derivado del presente contrato, renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan resolver el conflicto mediante arbitraje de derecho conforme la reglamentación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica y con aplicación de la ley sustantiva de la República de Costa Rica. En todos los casos tanto la conciliación como el arbitraje se resolverán en derecho. El laudo tendrá un resultado privado y no será accesible al público. Para el arbitraje, se aplicará el procedimiento señalado en la Ley No. 7727, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. El tribunal arbitral estará formado por tres miembros. Cada una de las partes nombrará a uno de los miembros, y el tercer miembro será nombrado por los dos miembros elegidos de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE:

Nombre o denominación social: _____

Cédula de identidad o cédula jurídica: _____

Correo electrónico: _____

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS NOTIFICACIONES. Toda notificación y cualesquiera otras comunicaciones que puedan o deban realizarse de conformidad con este Contrato, deberán hacerse por escrito y enviadas a las siguientes direcciones, ya sea vía fax, por courier, o correo, siempre que exista comprobante de recibo, en las siguientes direcciones: Para EL BANCO: Dirección: San Jose, san pedro de la rotonda de la fuente hispanidad 100 al este, Edificio LAFISE Fax: 2280-50-90, a la atención de CANALES ALTERNOS

Para CLIENTE:

Dirección:



CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS CONEXIÓN BANCANET 3.0

DÉCIMA NOVENA. DESIGNACIÓN DE SÚPER-USUARIOS. En este acto EL CLIENTE, como decisión libre y propia y debidamente informado del alcance de su designación, designa como Súper-Usuarios a las siguientes personas.

Designo para el Servicio de BANCANET como Super Usuario(s) a la(s) siguiente(s) persona(s):

Nombre del Super Usuario	Identificación	Correo Electrónico	LAFISEid
1. _____	_____	_____	_____
2. _____	_____	_____	_____

EL CLIENTE declara y reconoce a EL BANCO que acepta la responsabilidad por el nombramiento de los Súper-Usuarios y exime de toda responsabilidad a EL BANCO por los actos que esos Súper-Usuarios realicen en la Plataforma Bancanet 3.0.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San José a los ____ días del mes de ____ del año 20__.

CLIENTE

BANCO LAFISE